



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 303/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio SAP/CJ/123/2020 y anexo, de Javier Domínguez Morales y María Adriana Vargas Hernández, delegados del Poder Legislativo del Estado de México. Anexo: a) Copia certificada del diario de debates del Decreto 164.	001500
Oficio SAP/CJ/136/2020 y anexo, de Javier Domínguez Morales y María Adriana Vargas Hernández, delegados del Poder Legislativo del Estado de México. Anexo: a) Copia certificada del diario de debates del Decreto 164.	001758

Documentales recibidas el quince y diecisiete de enero pasado, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente para que surtan los efectos legales correspondientes, los oficios y anexos de los delegados del **Poder Legislativo del Estado de México**, cuyas personalidades tienen reconocidas en autos, mediante los cuales, en **cumplimiento** al requerimiento formulado en auto de dos de enero de dos mil veinte, exhiben copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto 164, e informan que en el año de mil novecientos noventa y tres, correspondiente al periodo en el cual se llevó a cabo la sesión donde se discutió, votó y aprobó el citado decreto, únicamente se contaba con los diarios de debate, como documento oficial en el que se hacía constar lo ocurrido en las sesiones.

En consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos, siendo que las constancias adjuntas deberán integrarse al **cuarto tomo de pruebas** formado con motivo de las documentales aportadas por el citado órgano gubernamental, en la inteligencia de que quedan a disposición de las partes para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 303/2019

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo segundo², 31³ y 32, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo de tres días hábiles, otorgado mediante auto de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, al **Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que hasta la fecha lo haya hecho; por tanto, **se hace efectivo el apercibimiento** contenido en el citado proveído, y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente asunto, se le harán por medio de **lista**, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

Por último, con fundamento en el artículo 29⁵ de la Ley Reglamentaria de la Materia, se señalan las **nueve horas del veinticinco de febrero de dos mil veinte**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 2022, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

Notifíquese, por lista y por oficio.

¹ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

³ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

⁵ **Artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 303/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature and scribbles]

**A
C
U
E
R
D
O**

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinte de enero de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 303/2019**, promovida por el **Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**.
Conste.

GSS/DAHM

[Handwritten mark]